

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA JOVAN MANUEL CASTILLO GUTIERREZ.

Rad.No.470013153002-2022-00020-00

ASUNTO

Procede el despacho a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022), que se halla legalmente ejecutoriado se libró ejecución en este proceso a cargo del demandado señor JOVAN MANUEL CASTILLO GUTIERREZ, y a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 009005467340, por el saldo de capital de la obligación consistente en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$266.646.127.00).
2. Por los intereses remuneratorios por valor de QUINCE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$15.111.082.00) liquidados dese 04/08/21 hasta el 29/12/21.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior contenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demandan hasta cuando se verifique el pago.

El ejecutado JOVAN MANUEL CASTILLO GUTIERREZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago, conforme al procedimiento señalado en el numeral 8 del Decreto 806 del 2020, vigente para esa data, es decir se le envió comunicación al correo electrónico notificando al demandado del mandamiento de pago, recibido por el destinatario, el día 21 de mayo de 2022, y abierto por el mismo, tal como consta en la certificación o constancia expedida por la Empresa CERTIMAIL, vista en el expediente, de acuerdo con la constancia de notificación aportada por la apoderada ejecutante.

Ahora, conforme a la norma precitada la notificación se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje, los días 23 y 24 de mayo de 2022, comenzando a correr el término para proponer excepciones desde el 25 de mayo hasta 8 de junio del año en curso, guardando silencio sin que hubiera presentado medios de defensa.

Así las cosas, habiéndose surtido los estadios procesales, y no observándose entonces causal de nulidad alguna que pudiese invalidar lo actuado, una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. P., es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P., dado que el ejecutado no propuso excepciones se dispondrá ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia,

RESUELVE.

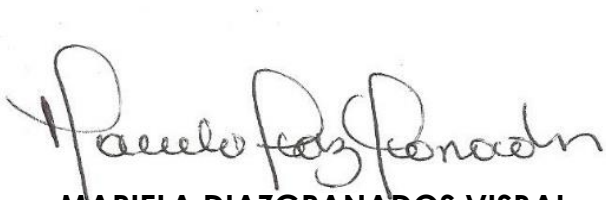
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los interesados presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado, la liquidación será realizada por Secretaría.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$8.452.716.27.00 (Art.5 Numeral 4 Literal C del Acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

P.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de octubre de 2022.	
Secretaria, _____.	